Capítulo 1

Los conflictos contemporáneos y su relación con el Derecho Internacional Humanitario*

DOI: https://doi.org/10.25062/9786287602786.01

Luis Antonio Martín Moreno
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo examina, desde la perspectiva histórica, los conflictos contemporáneos y su relación con el DIH; interpreta la caracterización asimétrica y desestructurada de los conflictos contemporáneos, y finaliza identificando las prácticas y el comportamiento de actores irregulares dentro de los conflictos armados internos. En este recorrido, señala que hoy el terrorismo, la guerra de guerrillas, el empleo de la ciberguerra y los derechos del medioambiente, entre otros, son campos de ampliación del derecho internacional, que obligaron la expedición de nuevas regulaciones, como las contenidas en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, el mismo Artículo Común 3 y otras convenciones sobre el uso de medios, nuevas tecnologías y métodos de guerra, pues el derecho internacional clásico, solo centraba su regulaciones en los conflictos interestatales.

Palabras clave: ciberguerra; conflictos armados internacionales; conflictos armados no internacionales; DIH; terrorismo.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Los derechos humanos desde la perspectiva de la seguridad humana: caso Colombia", del grupo de investigación Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG), categorizado A, por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Luis Antonio Martín Moreno
Teniente Coronel (R) del Ejercito Nacional de Colombia. Doctorando en Educación, Universidad Nacional de la Plata (UNPL), Argentina. Magíster en Seguridad y Defensa Nacional y en Estrategia y Geopolítica, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Magíster en Educación, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdoba", Colombia. Gestor de investigación de la Maestría en Derechos Humanos y DICA, ESDEG.
https://orcid.org/0000-0002-0415-5638 - Contacto: **luis.martin@esdeg.edu.co**

Citación APA: Martín Moreno, L. A. (2024). Los conflictos contemporáneos y su relación con el Derecho Internacional Humanitario. En L. A. Martín Moreno, D. F. Cano Cuevas & F. A. Polo Puentes (Eds.), *Abordando los conflictos contemporáneos: construcción de paz, posconflicto y paradigma de la seguridad* (pp. 13-36). Sello Editorial ESDEG. https://doi.org/10.25062/9786287602786.01

ABORDANDO LOS CONFLICTOS CONTEMPORÁNEOS: CONSTRUCCIÓN DE PAZ, POSCONFLICTO Y PARADIGMA DE LA SEGURIDAD
ISBN impreso: 978-628-7602-77-9
ISBN digital: 978-628-7602-78-
DOI: https://doi.org/10.25062/9786287602786

Colección Derechos Humanos y DICA
Sello Editorial ESDEG
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia
2024

Introducción

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) ha buscado regular las discrepancias con ocasión de los conflictos armados y más cuando estos siguen siendo una constante en el sistema internacional, pese a las prohibiciones de la Carta de San Francisco[1] de 1945.

Los conflictos armados han dejado violaciones graves al DIH y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y son los civiles las principales víctimas. En este sentido, tales violaciones, tipificadas como delitos a la luz del derecho penal internacional, son aplicables en diferentes corpus normativos, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Derecho Penal Internacional (DPI) y la justicia penal internacional (JPI) marcaron inicialmente las pautas sobre la base de los conflictos interestatales, desarrollando las primeras normas sobre crímenes de guerra aplicables al DIH. En ese proceso evolutivo de la sociedad internacional al sistema internacional moderno, aparecen normas que rigen los Estados para evitar los conflictos entre ellos; el Estado produce normas, por eso hablamos de derecho internacional.

Desde Westfalia, el tratado de la nueva forma de reorganización de Europa, la guerra se convirtió en el primer elemento de relaciones internacionales, pero bajo normas naturales, (concepto *hobbesiano*), bajo la ley del más fuerte, así

[1] El derecho internacional, hasta la I Guerra Mundial, tenía un enfoque limitado en términos de regulación de los conflictos armados. Solo existían pocas normas con las que buscaban humanizar el conflicto, pero no limitar las acciones del Estado frente a los conflictos armados. La aparición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, produce un cambio significativo en la percepción y regulación de la guerra en el derecho internacional, estableciendo un sistema internacional permanente en el que se considera la guerra como un acto ilegal a la luz de la política exterior de los Estados, con implicaciones en la libertad de los Estados para hacer uso de la guerra como medio de solución de controversias, pues el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas establece que cada uno de los integrantes de la organización deben abstenerse.

funcionaban los Estados (Isler, 2020). Coincidiendo con Arbeláez (2009), "para Hobbes el estado de naturaleza es un estado de inseguridad o una condición de guerra" (p. 103).

Con la nueva forma de reorganización de Europa, el Estado era intocable, un concepto imaginario, sentido en el cual el Estado tenía un objetivo esencial y era el de sobrevivir en un sistema en el que necesita buscar una mejor posición garantizando el bienestar de sus asociados, desde las normas naturales o la ley de la selva donde gana el más fuerte. Este tipo de normas era producto del mismo instinto y la necesidad de sobrevivir; por eso el Estado aparece desde una perspectiva puramente *hobbesiana*, con normas espontáneas no racionales.

En principio, la guerra se presentó entre los Estados como elemento legítimo[2] en la solución de divergencias. Con el paso al concepto de *sociedad internacional,* se consolida la idea de que el Estado está en capacidad y puede generar espacios de regulación entre Estados. Así, la sociedad internacional es un sistema de evolución, en el que cada vez el Estado deja de ser por sí solo objeto de derecho. Luego, el sistema se racionaliza y aparecen las normas que regulan las hostilidades; desde aquí hablamos de *sistema internacional moderno,* se utiliza la razón que, en teoría, racionaliza el sistema, elemento básico para estar en sociedad, donde hay garantías de convivencia con iniciativas de los Estados.

Con este enfoque, se desarrolló un estudio de caso que parte de un abordaje descriptivo desde la perspectiva histórica de los conflictos contemporáneos y su relación con el DIH. Luego, una interpretación de la caracterización asimétrica y desestructurada de los conflictos contemporáneos para finalizar identificando las prácticas y el comportamiento de actores irregulares dentro de los conflictos armados internos.

Antecedentes de los conflictos contemporáneos desde el DIH

Se les atribuye a los convenios de Ginebra, celebrados entre 1864 y 1949, las normas y principios originarios, garantes en la protección a las personas involucradas en conflictos armados en el marco de lo convencional, es decir, en el desarrollo de los conflictos armados internacionales (CAI); ello ante la urgencia de un tratado

[2] Se recurre al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, excepto en casos de legítima defensa individual o colectiva frente a un ataque armado y los movimientos de liberación nacional.

que delimitara el trato por darse a los prisioneros de guerra, heridos, náufragos y población civil.

Estos convenios, suscritos dentro del marco de las Naciones Unidas, establecieron puntualmente que las acciones en el contexto de un CAI deben dirigirse únicamente contra los combatientes directamente involucrados en las hostilidades, asunto donde estos actores participantes de la guerra están plenamente identificados, son fuerzas coercitivas legitimadas por la constitución y las leyes para hacer uso de las armas y la fuerza letal; las partes acatan o en su mayor parte se acogen a los tratados o convenios internacionales para la regulación de hostilidades, a fin de garantizar los derechos de los no participantes de las hostilidades como de los bienes protegidos.

De allí que la concepción de la guerra convencional se derivó de los primeros convenios de Ginebra, los cuales empezaron por señalar que las acciones producto de este tipo de conflictos deben ser dirigidas exclusivamente contra el combatiente dentro del enfrentamiento, pues este es parte identificable en el mismo, más no hacia los individuos que no cumplan con esta característica, quedando prohibidos los ataques dirigidos para acabar con la vida e integridad personal, buscando al tiempo limitar el sufrimiento innecesario de los participantes en las hostilidades.

Ahora bien, los contenidos de la Carta de las Naciones Unidas establecen en el Sistema internacional los mecanismos de protección colectiva, de la preservación de la paz y la seguridad internacional. Mediante el Consejo de Seguridad, la ONU busca la regulación y control del uso de la fuerza por parte de los Estados; igualmente, en la Carta se aborda el surgimiento de los movimientos de liberación nacional (MLN) y lo relacionado con la autodeterminación de los pueblos, reconociendo así estos movimientos como actores legítimos en el escenario internacional, desarrollando normas de protección en su derecho a buscar la independencia y la liberación.

Un antecedente importante a la Carta de San Francisco de 1945, fue el Pacto de la Sociedad de las Naciones, del 23 de junio de 1919, pues se consideró punto de equilibrio y de alivio de tensiones en el periodo entre guerras, obligando a los Estados miembro, en cierto modo, a evitar la guerra como fuera que sea, asumiendo métodos pacíficos para redimir las diferencias. Posteriormente, en 1928 el Tratado Briand-Kellogg (para la renuncia de la guerra) invalidaba el recurso de la guerra, apuntando a la formación de un sistema internacional que promoviera la paz y la cooperación entre los Estados miembro. Si bien, el mencionado tratado tenía el propósito particular de evitar futuros conflictos, no fue plenamente efectivo tomando en consideración diferentes factores, incluyendo aquellas tensiones

como rivalidades presentes entre los Estados, sumado a las limitaciones en su capacidad para imponer sanciones y resolver disputas de manera efectiva.

El Tratado Briand-Kellogg, conocido también como *Pacto de París,* permitía a un destacado número de países desistir de la guerra vista como herramienta de política exterior. Este tratado representó un importante avance en la prohibición de la guerra y fue ampliamente ratificado por muchas naciones en todo el mundo (Montagut, 2019). No obstante, no logró evitar algunas agresiones, como la ocupación japonesa de Manchuria en 1931 o la invasión italiana de Etiopía en 1935. Luego, la II Guerra Mundial, iniciada en 1939, desacredita esos esfuerzos previos por limitar la guerra y establecer mecanismos de paz duraderos. Como resultado de la barbarie y devastación dejada por dicha guerra, urge la necesidad de crear una nueva estructura para la preservación de la paz y seguridad internacional.

Finalmente, en 1945, se optó por redactar la Carta de las Naciones Unidas durante la Conferencia de San Francisco, donde también se establecen los cimientos para la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reafirmando el compromiso de los Estados miembro de evitar la guerra y resolver las disputas de manera pacífica. De acuerdo con Hernández (2009), tanto la Carta de las Naciones Unidas como los convenios de Ginebra descartaron el uso del término *guerra,* adoptando conceptos más amplios, ajenos a las intenciones de los actores involucrados, con limitaciones en el uso de la fuerza, totalmente centrados en la protección de los DD. HH. y el DIH. De esta forma, se reemplazó por parte de estos organismos internacionales el concepto de guerra por el de *conflicto armado internacional* o CAI.

Pese a que la ONU reconoce el derecho a la legítima defensa, el uso de la fuerza debe cumplir con los principios del derecho internacional y las normas de DD. HH., ciñéndose a las decisiones del Consejo de Seguridad que posee poderes y autoridad amplios y suficientes para la toma de decisiones destinadas a la prevención de conflictos, resolución de diferencias o lo concerniente a demás asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Luego, el escenario de la pos Guerra Fría, con una presencia marcada de conflictos armados no internacionales (CANI), pasa a ser parte de la nueva era de los conflictos contemporáneos, cuyos detonantes poseen una multiplicidad de causas y donde el Estado no es el único actor. Precisamente, en las dos décadas siguientes a la aprobación de los cuatro convenios de Ginebra, el mundo presenció un aumento en el número de este tipo de conflictos armados, entre ellos las llamadas *guerras civiles*.

En este sentido, el reconocimiento de beligerancia por parte del Estado afectado permitía extender la aplicabilidad del DIH a los conflictos internos (Hernández, 2009). En respuesta a esta evolución, se aprobaron en 1977 dos protocolos adicionales a los cuatro convenios de Ginebra de 1949. Estos instrumentos refuerzan la protección que se confiere a las víctimas de los conflictos internacionales (Protocolo I) y de los conflictos de orden no internacional (Protocolo II) fijando límites a la forma en que se libran estos. El Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de CANI.

Prácticamente, desde más de tres décadas atrás no es común encontrarse con un CAI, excepto por la guerra entre Rusia y Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022. Claro está que, finalizado el siglo pasado, se destacaron igualmente otros conflictos interestatales como Armenia y Azerbaiyán (1988-1994), en la región de Nagorno-Karabaj tras la desintegración de la URSS, cuando entraron en guerra por el control de esa región; cabe destacar que el mundo también presenció la guerra del Golfo entre el 2 de agosto de 1990 y el 28 de febrero de 1991.

En 2011, el sociólogo alemán Ulrich Beck, al estudiar la antigua Yugoslavia, concluye que los conflictos contemporáneos resultaron del antagonismo existente en naciones que ya no se acomodan en su interior o no se ven representadas por el Estado. En este sentido, Beck ya había desarrollado en 2008 su concepción sobre la "sociedad del riesgo mundial", asunto donde enfrentar la sociedad del riesgo demanda el concurso de los actores, tanto políticos, como sociales, a nivel mundial a fin de entrelazar elementos de cooperación para resolver el alud de problemas anatemizados. En el contexto de la globalización, las identidades nacionales y culturales comenzaron a desafiar los límites estatales existentes, pues las personas, al ser más conscientes de su identidad étnica y cultural, buscaron una mayor autonomía y reconocimiento político. En el caso de la antigua Yugoslavia, esta dinámica condujo a tensiones y conflictos entre diferentes grupos étnicos y nacionales que ya no se sentían satisfechos con la estructura estatal existente.

Anterior al uso del término *conflicto armado,* las limitaciones aplicables a una situación de enfrentamiento militar se centraban en la noción de guerra, cuyas condiciones para su reconocimiento recaían en el Estado, determinación basada en su propia interpretación de los hechos y de las circunstancias que rodeaban el conflicto. Por otro lado, los CANI se caracterizan por ser conflictos dentro de un mismo país, donde diferentes actores no estatales se enfrentan entre sí o contra el Gobierno central.

Según Beck, el Estado-nación tradicional ya no era capaz de manejar y acomodar las demandas de identidad cada vez más diversas de las personas, conllevando al estallido de conflictos violentos y, por supuesto, a la fragmentación de la antigua Yugoslavia. Ahora, en la pos Guerra Fría, los conflictos internos son más frecuentes, además complejos, multifacéticos y perdurables en el tiempo. Algunos de estos tuvieron su origen en las demandas de autodeterminación, donde grupos o regiones buscan independencia o autonomía política.

Ejemplos de ello son los vistos en Timor Oriental, Chechenia, Abjasia, antigua Yugoslavia, Armenia-Azerbaiyán y el Sahara Occidental. Otros conflictos aparecen por tensiones religiosas, étnicas o tribales, donde diferencias culturales o identitarias son un factor central en el conflicto, con casos notorios como Ruanda, Sudán y la República Democrática del Congo. Gobiernos débiles también conducen a la fragmentación política, emergencia de poderes locales y grupos armados; son culpables de la gestación de conflictos, especialmente, cuando hay problemas de liderazgo, corrupción o luchas por el poder político como se puede observar en países como Haití y Costa de Marfil. En algunos territorios, las crisis de gobierno se materializan en la creación de entidades políticas separadas donde hay disputas por el control de determinadas regiones, tal como los conflictos de India-Pakistán y Chipre, se incluye también el conflicto entre Etiopía y Eritrea.

Sumado a lo expuesto, existe la injerencia de terceros Estados que toman parte en este tipo de conflictos por diferentes causas. En el conflicto de la antigua Yugoslavia, vínculos étnicos y religiosos se utilizaron para movilizar a las comunidades y conseguir apoyo externo y, por lo tanto, otros Estados interfirieron abiertamente apoyando a alguna de las partes. El Vaticano y Alemania respaldaron a Croacia precisamente por los vínculos religiosos que tenían con la población católica croata. Rusia y Grecia apoyaron a los serbios ortodoxos debido a su afinidad religiosa y cultural. Irán dio apoyo a los bosnios musulmanes, pues compartían la religión islámica; del mismo modo, asuntos religiosos y culturales influyeron en conflictos como Irak y Afganistán, desempeñando un papel importante en la configuración de coaliciones en la que EE. UU. ha participado activamente (Perazzo, 2009).

En el ámbito de los conflictos armados contemporáneos, se plantean de forma significativa nuevos desafíos para el DIH[3], precisamente por la no convencionalidad y por lo asimétrico. En este sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) dejó constancia sobre estos desafíos en el quinto informe sobre DIH y los

[3] El derecho internacional clásico se centró en regular las guerras entre Estados soberanos, mientras este tipo de conflictos internos no estuvieron desde un principio sujetos a regulaciones internacionales específicas.

desafíos de los conflictos armados contemporáneos (2019) presentado ante la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Panorama que destaca temas relevantes como la urbanización de los conflictos armados, planteando desafíos específicos debido a la concentración de población en áreas urbanas y ante la necesidad de dar protección a los civiles en ese entorno complejo; otro asunto de importancia fue el impacto de las nuevas tecnologías bélicas, como los drones y la ciberguerra, en el cumplimiento del DIH. Estas tecnologías plantean interrogantes sobre cómo aplicar los principios humanitarios en el uso de armas y en la protección de civiles.

También se consideró en el mencionado informe, el abordaje de la lucha contra el terrorismo de manera compatible con el DIH bajo el respeto de los DD. HH., sin dejar fuera asuntos como el cambio climático, la relación entre medioambiente y los conflictos armados, tratando al tiempo el fortalecimiento del respeto al DIH, buscando infundir conciencia y promocionando su aplicación.

En la actualidad, se han implementado diferentes normas como marcos legales en el ámbito de la gestión de los conflictos interestatales, llámense CAI preferiblemente, las cuales estarían más que desarrolladas. Ahora se están produciendo legislaciones para proteger no solo al Estado que ya no es único sujeto de derecho, pues también lo son los seres humanos y otros seres sintientes como los animales u otras fuentes de vida, estableciéndose normas que abordan estos asuntos específicos, donde se relaciona igualmente el medioambiente natural o los derechos marítimos. Ello refleja un enfoque más amplio y consciente de la interdependencia entre los seres humanos y el entorno en que vivimos.

Conflictos contemporáneos asimétricos e inconstantes

Después de la Guerra Fría, el sistema internacional contemporáneo se sitúa en un contexto cobijado por diferentes asimetrías y, por ende, "los límites fijados por los Estados ya no son determinantes" (Pintado, 2014, p.13). Ello implica una modificación en el papel predominante del Estado en la escena internacional, al quedar lejos de llevarse el protagonismo principal. Paulatinamente, el riesgo de ver afectada la soberanía o supervivencia del mismo, proviene en menor medida de las tradicionales amenazas, donde el DIH es más vulnerable a masivas y sistemáticas violaciones.

Estos conflictos contemporáneos fueron denominados por algunos académicos como *guerras irregulares, conflictos de baja intensidad* y, más comúnmente, *conflictos internos*. Mack (1975) empleó la expresión *conflicto asimétrico,* para darle una connotación más actualizada a esa disparidad e irregularidad de fuerzas y capacidades. Como aspecto por destacar es que los mencionados conflictos a menudo pueden ser ocultos o percibidos de manera limitada y se desarrollan sin ser declarados o reconocidos formalmente, lo que puede dificultar su manejo y resolución, planteando desafíos significativos para la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, Bajo (2019) destaca la complejidad y la multidimensionalidad de la guerra asimétrica, subrayando que los actores no estatales en el escenario mundial poseen una notoriedad adquirida. Ahora bien, la población es un componente central tanto en términos de tácticas como de objetivos; así, una característica importante es que se presenta como una forma no convencional de conflicto centrado en la población, sumado a los desequilibrios significativos en términos de recursos, tecnología y organización militar.

El carácter asimétrico[4] en estos conflictos se presenta como un desafío único para el derecho internacional y las normas de la guerra, ya que las tácticas utilizadas pueden desdibujar las líneas entre combatientes y no combatientes y plantear interrogantes sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza. En este sentido, la irregularidad sustituye las tradicionales formas de beligerancia. Visacro (2017) sostiene que, a ejércitos modernos, con avanzados sistemas, tecnología y dispendiosos presupuestos no se les facilita combatir grupos guerrilleros y estos subsisten pese a los esfuerzos por erradicarlos.

La asimetría se ve materializada en la presencia de fuerzas disímiles, utilización de estrategias y factores para alterar el teatro de la guerra y obtener ventajas en comparación con oponentes más fuertes y poderosos. Por ende, "lo asimétrico abarcaría todo aquello que altera el campo de batalla de tal manera que se niega la ventaja del oponente" (Pintado, 2014, p. 4). Tales estrategias incluyen, entre otras tácticas guerrilleras, terrorismo, ataques sorpresa y uso de armas no convencionales, de tecnologías de avanzada, del ciberespacio y de los medios de comunicación masiva.

Siguiendo a Geiss (2006), la disparidad significativa en la capacidad militar de los beligerantes conllevó un aumento en los incentivos para violar el DIH. Por ende, el incumplimiento del DIH ya no se limita a incidentes aislados o fortuitos, sino que se ha convertido en una característica estructural recurrente en muchos conflictos

[4] En los conflictos contemporáneos, lo asimétrico hace referencia a la disparidad de poder y recursos entre las partes involucradas

armados contemporáneos, es decir, no son simplemente acciones individuales o incidentes aislados. (Geiss, 2006, p. 6).

En algunos casos, los actores armados pueden creer que violar las normas humanitarias les proporcionará ventajas tácticas o estratégicas en el campo de batalla. Por ejemplo, pueden emplear tácticas como el uso indiscriminado de armas, el reclutamiento de menores de edad, los ataques contra la población civil o la destrucción de infraestructuras civiles para debilitar a la otra parte. En este sentido, los actores armados pueden percibir que la impunidad prevalece y que no enfrentarán consecuencias por violar el DIH. Esto puede ser el resultado de la falta de capacidad o voluntad de los sistemas judiciales nacionales o la misma falta de mecanismos internacionales efectivos para hacer cumplir el DIH. Es decir, que a medida que aumenta la disparidad entre los beligerantes en un conflicto asimétrico, la eficacia de los principios fundamentales del DIH puede verse comprometida.

Ahora bien, el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra (CG), como el artículo 1 del Protocolo II adicional se aplican muy bien a situaciones de confrontación armada mínimamente organizadas. Se presentan hostilidades entre las partes comprometidas: "Con exagerado nivel de violencia que sobrepasa los esporádicos de situaciones de orden público regular" (Valencia, 2013, p.108); de forma que, por los niveles de intensidad del conflicto, el Gobierno tenga que emplear sus fuerzas militares para enfrentar los insurrectos (Schindler, 1979), lo que quiere decir que superan el umbral de intensidad propio de actos de motines, bandolerismos o rebeliones no organizadas de corta duración, asunto donde se debe dar garantía de aplicación del DIH por tratarse de CANI.

Por lo tanto, la realidad de los actuales conflictos plantea serios desafíos en la aplicación efectiva del DIH, resaltando la necesidad de considerar enfoques adaptados a las circunstancias específicas de cada uno de ellos. Por ello, una vez se presentan, la mejor manera para concretarlos es identificar los ámbitos de aplicación a partir de los elementos proporcionados por la normativa internacional, es decir, Artículo 3 común, Artículo 1.1 y Artículo 2.2 del Protocolo II adicional a los CG, al igual que lo establecido por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal International para Ruanda (TPIR).

Coincidiendo con el Protocolo II y la CP-C291 2007, los ámbitos de aplicación del DIH establecidos son: la existencia de un ámbito temporal *ratinoe temporis* (desde el inicio de las disputas hasta que se haya conseguido la paz); en estas circunstancia, el Art 2.2 dilata la temporalidad para ofrecer protección a todas las personas que hayan sido privadas o restringidas de su libertad como consecuencia de acciones relacionadas con el conflicto, así como aquellas que hayan sido

razón de estas medidas luego del conflicto; por los mismos motivos, estas deben recibir protección de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Protocolo II; un ámbito geográfico *ratinoe loci* (desde los lugares donde se materializan las hostilidades hasta la totalidad del territorio donde ha habido hechos relacionados con el conflicto armado), no solo en el teatro de operaciones, sino en todo el territorio nacional; un ámbito material *ratinoe materia* (el conflicto debe lograr un margen de intensidad tal que quien sea responsable del gobierno deba acudir a las Fuerzas Militares y ya no a las fuerzas policiales, sumado a la existencia de cuarteles, centros de acopio, transporte de municiones y recursos), y un ámbito personal *ratinoe personae* (estructura de mando, control disciplinar), ámbito que debe ser analizado bajo los parámetros de dispositivo, composición y fuerza (Figura 1).

Figura 1. *Ámbitos de aplicación del DIH*

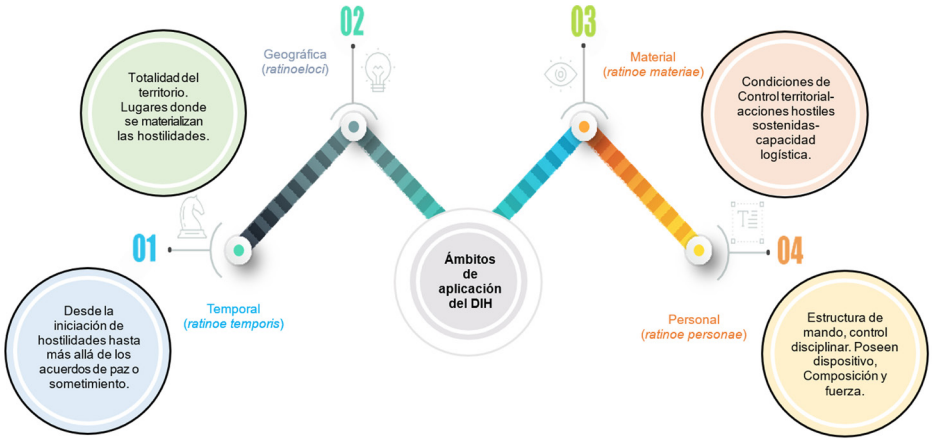

Fuente: elaboración propia, con base en Protocolo II adicional a los cuatro CG y CICR (1977, 2018).

El Protocolo II es claro en que el conflicto armado sin carácter internacional se da entre las fuerzas del Estado y otros grupos armados no estatales o entre los mismos grupos (CICR, 2008). Para ser caracterizado como conflicto entre las dos partes, y no confundirse con otras formas de expresión social, como situaciones de orden público regular, se exige que "las hostilidades deben alcanzar un mínimo de intensidad y que el Gobierno deba recurrir al uso de la Fuerza Militar y no a la Policía" (CICR, 2008, p. 3). Coincidiendo con Schindler (2005), los grupos no estatales deben estar lo suficientemente organizados y, por supuesto, tener la capacidad de ejecutar acciones militares de manera sistemática y prolongada. Es decir, el conflicto debe estar trabado por fuerzas no regulares implicando un nivel

significativo de violencia armada, de forma que el Estado se involucre con el uso de sus Fuerzas Militares.

El TPIY condicionó tal preexistencia de los conflictos armados internos a la concurrencia de las siguientes condiciones: 1) se requiere que los enfrentamientos armados registren un alto grado de violencia, sobrepasado el umbral que va más allá de las situaciones de orden público regular a actos hostiles, y 2) las partes enfrentadas deben presentar un cierto grado de cohesión.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998, adoptado en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de la ONU, hace efectiva esta premisa del TPIY[5] incorporándola al artículo 8 f) de su Estatuto. En este sentido, el mencionado artículo se refiere a su utilización, solo a los conflictos armados sin índole internacional, y, por ende, no es aplicable ni a los escenarios de disturbios internos o de las tensiones internas. Es decir, el condicionamiento está direccionado exclusivamente a los conflictos armados prolongados que son librados por las autoridades gubernamentales y los grupos armados organizados o incluso los mismos grupos, dentro del territorio de un Estado.

Conflictos contemporáneos: actores armados no estatales en la nueva era de la información

Las prácticas de guerra convencional fueron desafiadas en la era de la información[6], transformándose en un combate irregular, donde grupos no estatales desafían el monopolio estatal sobre la guerra y los ejércitos nacionales luchan por adaptarse a esta nueva realidad, pues estos últimos parecen ineficaces y anticuados en comparación. De acuerdo con Colom (2006), desde los años 1970 se han venido produciendo grandes avances tecnológicos en campos propios de la informática, la electrónica y las comunicaciones, aspecto donde la influencia de los medios de comunicación[7], las organizaciones humanitarias y la opinión pública ha contribuido a esta dinámica cambiante.

5 Cabe destacar que el TIPY fue instituido por el mismo Consejo de Seguridad por propia iniciativa, con el propósito de ayudar al restablecimiento y preservación de la paz de esos territorios, mientras que el TPIR se instituyó tras solicitud del Gobierno de Ruanda.

6 Asociada a la revolución informática o era digital caracterizada por las capacidades de penetración en la vida humana.

7 La omnipresencia de los medios de comunicación ha permitido que los conflictos sean más visibles y que la opinión pública tenga un mayor impacto en las decisiones políticas y militares.

El funcionamiento de los conflictos contemporáneos implica acciones tales como ataques físicos y virtuales, operaciones psicológicas y de propaganda y, por ende, pueden tener un alcance estratégico al influir en la opinión pública y alterar las decisiones políticas. Por decir, la ciberguerra[8] se desarrolla en el entorno virtual y tiene como objetivo interrumpir, paralizar, corromper o proteger los flujos de información en diferentes ámbitos, tanto militares como civiles.

Es importante destacar que tanto los Gobiernos como los actores no estatales pueden llevar a cabo estas acciones, lo que amplía el espectro de todos los involucrados en este tipo de guerra. Por ello las organizaciones humanitarias también han desempeñado un papel importante al presionar por el respeto a los DD. HH. y la protección de los civiles en los conflictos contemporáneos.

En este escenario, los ejércitos convencionales, con sus grandes presupuestos y tecnología avanzada, han demostrado ser ineficaces para enfrentar las amenazas difusas y complejas planteadas por estos grupos irregulares. En 2017, Alessandro Visacro sostenía que, a pesar de los esfuerzos por erradicar grupos rebeldes, guerrilleros y terroristas, estos continúan existiendo y operando en áreas como las selvas de América del Sur, las montañas de Asia Central y los centros urbanos de los países en desarrollo.

Por ende, en la actualidad, los CANI han adquirido mayor relevancia, más cuando tecnologías de la comunicación facilitan la instauración de conexiones entre un sinfín de redes globales de cooperación. Aunado a ello, estas organizaciones, actores no estatales de carácter doméstico como transnacional han encontrado formas alternativas de financiamiento, lo que les ha permitido establecer relaciones con facciones extremistas y organizaciones criminales, especialmente, en el ámbito del tráfico internacional de drogas y de armas y del lavado de dinero, donde la capacitación de fuerzas normales para la contrainsurgencia no es suficiente.

Los ejércitos nacionales probablemente se ven obligados a participar en conflictos prolongados, a pesar de la censura de la opinión pública. En este tipo de situaciones, donde una victoria rápida y decisiva no es posible mediante la superioridad bélica convencional, se requiere que las políticas nacionales de defensa vayan más allá de las acciones militares.

[8] En el aspecto militar, las operaciones de ciberguerra tienen como objetivo inutilizar los sistemas C4ISR (mando, control, comunicaciones, computadoras, inteligencia, vigilancia y reconocimiento) para convertir el campo de batalla en una zona opaca para el planeamiento y desarrollo de operaciones. En el ámbito civil, estas acciones afectan infraestructura crítica y la economía alterando los flujos financieros, accediendo a información reservada o manipulando bases de datos e impactando la sociedad civil en general.

En el siglo XXI, el gran desafío para las fuerzas estatales es operar en entornos donde prevalecen riesgos asimétricos. Sin embargo, adquirir nuevas capacidades para enfrentar una amplia gama de choques no involucra el menoscabo de la eficiencia en la implementación de las tácticas convencionales en el combate terrestre. Es claro que la fuerza pública no debe relegar sus misiones tradicionales basadas en la soberanía y el control del territorio, para mantener su poder disuasivo. Pero, para enfrentar las inminencias actuales, deben adaptar su empleo y competencias a un amplio espectro de conflictos.

Ahora bien, esa metamorfosis de las guerras industriales a las luchas de la era de la información no se dio repentinamente, sino más bien gradual. Este proceso se inició en los años 1960 y se acrecentó en los últimos años del siglo XX, impulsado principalmente por el fenómeno de la globalización. En este sentido, se experimentó una nueva dinámica de interacción entre características existentes.

Es de destacar que el terrorismo, las insurgencias, el bandidaje, la anarquía, las disputas étnicas y religiosas son elementos recurrentes a lo largo de la historia de la humanidad. La influencia de las superpotencias en los conflictos locales y otros eventos marcaron un cambio en el panorama geopolítico global. Con la Guerra Fría, la humanidad presenciaba formas arcaicas de guerra a pesar de tener armas convencionales tan avanzadas como las nucleares y superpotencias, como EE. UU. y la URSS, prefirieron auxiliar o financiar fuerzas irregulares en lugar de intervenir directamente en las guerras de otros países. Las guerrillas, los movimientos revolucionarios y el terrorismo se convirtieron en formas de conflicto predominantes en lugar de las grandes guerras convencionales.

Fue una tendencia a la que contribuyeron tanto el equilibrio de los arsenales nucleares, como la propagación de la teoría marxista de la guerra revolucionaria, manifestaciones presentes en algunos ejemplos como las guerrillas en América Latina, las guerras de independencia en África, las revoluciones en Asia, las luchas nacionalistas en varios lugares del mundo, así como el surgimiento del euroterrorismo a partir del movimiento estudiantil radicalizado. Otros eventos importantes en este proceso evolutivo son también la Revolución iraní de 1979 y la resistencia afgana contra la ocupación soviética, pues tuvieron implicaciones duraderas, especialmente, en el mundo musulmán.

Los mencionados conflictos no son exclusivos de la era de la información; siempre han estado presentes en diferentes momentos y contextos. Ahora bien, los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra los EE. UU. se consideraron un hito, pero no son el punto de partida abrupto de la transición hacia

los conflictos contemporáneos, como señala Visacro (2017), autor que indica que, para comprender esta irregularidad, se parte de una situación de conflicto donde no hay reglas.

Lo irregular se caracteriza por la falta de reglas predefinidas y la adaptabilidad a diferentes entornos políticos, sociales y militares. Esta ausencia de patrones rígidos le confiere vigor y permite a los actores involucrados en la guerra irregular encontrar formas creativas de alcanzar sus objetivos en situaciones desafiantes y complejas. Creveld (1991) resaltaba la nueva concepción de los conflictos globales asimétricos, donde no había clara diferenciación entre civiles y militares, así como la supremacía de la violencia tradicional y privatizada que se escapa del control estatal, anticipándose a afirmar que conflictos como Irak y Afganistán donde las fuerzas militares regulares combaten contra la insurgencia serían modelo del conflicto del futuro, más no la primera guerra del Golfo donde lo convencional y tecnológico fueron el eje del éxito rotundo del conflicto.

Actores armados no estatales y DIH

Con relación a las reglas del DIH, aplicables tanto a fuerzas militares regulares, como a actores armados irregulares, puede pasar que este marco jurídico sea menos realista para estos últimos (Sassòli, 2016), lo cual podría sugerir que en la mencionada evolución en las reglas del DIH, estas regulaciones actualizadas no se logren adaptar adecuadamente a circunstancias específicas utilizadas por tales actores asimétricos.

Nótese que el DIH se orienta al equilibrio entre la necesidad de protección a los individuos afectados por el conflicto armado y la limitación de la violencia, incluso en circunstancias donde los grupos armados están involucrados. Sugiriendo entonces que los mismos marcos normativos del DIH sean aplicables tanto a las fuerzas estatales como a los actores armados irregulares.

En tales circunstancias, el artículo 3 común a los cuatro CG de 1949 y demás normativas del DIH de los CANI hacen un abordaje explícito de los grupos armados organizados como parte de un CANI (Henckaerts & Beck, 2005). Coincidiendo con Sassòli (2016), pese a lo expuesto, no es tenida en cuenta la práctica como la *opinio juris* de estos actores no estatales en la evaluación del DIH consuetudinario de los CAI, ello por opinión mayoritaria de los Estados.

Aspecto bajo el cual se destaca la importancia de abordar desde la posición hasta las acciones de los actores armados no estatales en el contexto del DIH para otorgar garantías en función de una regulación efectiva y coherente ante

situaciones de CANI. Bajo este aspecto, se deben evitar lagunas legales y asegurar que todos los actores, ya sean estatales o no estatales, estén sujetos a normas claras y obligaciones en el ámbito humanitario. Pues coincidiendo con Bílková (2015), no existe claridad frente a la responsabilidad de grupos armados irregulares de oposición y el mismo Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en relación con el DIH consuetudinario resalta la complejidad de abordar las responsabilidades de las entidades colectivas, como los grupos armados irregulares en situaciones de conflicto armado.

Pese a la aceptación de que los grupos armados pueden ser responsables por sus acciones, lo incierto está en las consecuencias legales como implicaciones específicas que podrían derivarse de tal responsabilidad, más cuando se trata de violación de normas primarias del DIH y donde estos grupos son considerados como colectividades (Bilková, 2018, citado por Lura, 2018).

Ahora bien, estas normas menos realistas para los actores armados no estatales destacan la importancia de abordar el asunto de la responsabilidad de manera proactiva para una mejor adaptabilidad y la efectividad de las reglas del DIH en las situaciones contemporáneas de conflicto armado, surgiendo planteamientos sobre cómo implementar y, por supuesto, hacer cumplir este marco jurídico en el terreno, así como sobre la efectividad general del DIH en el contexto de los conflictos armados contemporáneos.

Influencia de la guerra no armada en la era de la información y de las comunicaciones

En cuanto a la guerra no armada, las comunicaciones son un centro de gravedad, pues pueden modificar las intenciones o captar la voluntad no solo del adversario, sino también de la población. En los CANI, como el de Colombia, los GAO como otras estructuras criminales utilizan estos medios para atacar la legitimidad de las FF. MM., ganar adeptos o mantener apoyo internacional, entre otros. Precisamente, los actores no estatales son hábiles en el uso de los medios de comunicación, especialmente, las redes sociales, que de manera estratégica permiten influir en el campo de batalla. Por consiguiente, la llamada *infowar* o guerra de la información ha redefinido los tradicionales atributos de poder y soberanía estatal al permitir la difusión de su mensaje, influir en la opinión pública y ejercer presión política, jugando en sí con la desinformación y la conspiración.

Paulatinamente, el ciberespacio también se convirtió en una nueva dimensión de la guerra en la que actores no estatales ejercen de la misma forma poder y

desestabilización a sus adversarios a pesar de no tener ventajas tácticas en términos de capacidad militar convencional. Consecuentemente, la superioridad tecnológica militar, aunque puede jugar por mayoría en contra de los actores irregulares, el ciberespacio puede equilibrar el desbalance disimilar entre las partes enfrentadas. Sumado a que esta dimensión les permite a estas organizaciones conseguir legitimidad tanto en el ámbito interno como externo, haciéndolas capaces, por ejemplo, de apoyar movilizaciones sociales masivas que planteen retos significativos al Estado. También les facilita proyectarse como actor fuerte o mostrar una imagen poderosa con capacidad de movilización de masas y base social cohesionada.

La *Information Warfare* (*IW*) de que hemos hecho mención estará siempre en conexión con la ciberguerra (*Cyberwar*), conviviendo juntas (Colom, 2006). Sobre todo, en la contemporaneidad las tecnologías de la información motivaron profundos cambios organizacionales, doctrinales, estratégicos, logísticos, más aún, el empleo de nuevas tecnologías bélicas ha revolucionado la forma de combatir de las fuerzas militares (Boot, 2006; Friedman & Friedman, 1998). Ahora bien, en la inmediata pos Guerra Fría, los conflictos contemporáneos impulsados por el advenimiento de la era de la información seguirán siendo susceptibles de transformación, centrándose en ellos el interés de la comunidad global de seguridad. Partiendo de sucesos trágicos como los del 11 S, que conllevaron la adaptación y cambios profundos para hacer frente a los retos del nuevo siglo.

Así mismo, muchas son la formas de vulneración a los DD. HH. Una de ellas es el uso indebido de los medios de comunicación masiva, las redes sociales y el internet, herramientas convertidas en armas estratégicas para influir psicológicamente en la población o el gobierno, sembrando miedo, terror o presión. Precisamente en la relación *fuerzas disimilares*, una de las partes al tener desequilibrios en términos militares o contar con menos recursos, se obliga a desarrollar otras capacidades para compensar esa desventaja, mediante tácticas o armas no convencionales, el uso estratégico de los medios de comunicación, el ciberespacio o la guerra de la información.

Casos particulares como la extorsión, el sabotaje, los negocios ilícitos, las conexiones con poderosos carteles de la droga y el uso de métodos de terror sistemáticos, entre otras acciones delictivas, son ahora más frecuentes con el internet, traspasando todas las fronteras existentes en un mundo globalizado, donde las amenazas no solo son adaptativas, sino que también se globalizaron.

Las redes de internet favorecen la ubicación de usuarios, servidores y otros elementos, que en manos de grupos terroristas o delincuencia organizada facilitan

el delito y la violación de DD. HH., más cuando las mencionadas organizaciones utilizan para sus cometidos técnicas de enmascaramiento, como redes virtuales privadas (VPN) o la navegación mediante servidores proxy, para ocultar su ubicación y dificultar su identificación. Por ejemplo, las direcciones IP permiten la identificación y ubicación aproximada de dispositivos o servidores; sumado a ello, existen novedosas herramientas y técnicas de cifrado que pueden dificultar la interceptación y el acceso a la información transmitida mediante internet.

Por lo tanto, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, como del mantenimiento de la seguridad u orden interno, deben adaptarse a este tipo de escenarios, desarrollando nuevas estrategias o mejores capacidades para enfrentar las emergentes amenazas. Ante este escenario se limita el alcance de las autoridades policiales u organismos de seguridad para la persecución del delito en el ámbito internacional. El principio de respeto a la soberanía de los Estados tiene implicaciones para los organismos de seguridad, dificultando, principalmente, la persecución de estos grupos fuera del territorio nacional, más cuando se encuentran en áreas donde no pueden ser perseguidos o en territorios fronterizos. A tal punto diferentes estructuras terroristas, insurgentes, criminales o delincuenciales pueden organizar, coordinar y controlar sus actividades desde territorios distantes[9], donde la capacidad legal del Estado no puede alcanzarlos.

Por ende, los Estados, en la medida de su alcance, suelen implementar mecanismos de cooperación bilaterales o multilaterales para enfrentar la criminalidad trasnacional, el terrorismo, y diferentes GAO, más con la persistencia de los conflictos contemporáneos asimétricos e inconstantes. Ello implica el desarrollo de una legislación adecuada, colaboración en investigaciones conjuntas, establecimiento de acuerdos de extradición y fortalecer la capacidad de las autoridades encargadas de la seguridad y el cumplimiento de la ley como la colaboración entre diferentes actores para hacer frente a los delitos en el ámbito internacional.

Con base en lo anterior, se evidencia una diferencia abismal entre los conflictos de la era industrial (tradicionales) y los conflictos de la era de la información (conflictos contemporáneos), partiendo de la pérdida de soberanía estatal, existen otros actores que intervienen en los mismos, aparecen las llamadas *amenazas emergentes* y además están los actores irregulares no estatales que tienen una marcada participación.

[9] Internet facilita la comisión de delitos sin la necesidad de estar físicamente en el lugar exacto donde se viola la ley, lo que dificulta aún más la captura de los responsables.

Así las cosas, la era de la información representa un cambio paradigmático en la forma como se desarrollan los conflictos armados, pues el predominio de la violencia no estatal implicó el quiebre de la tradicional aplicación de la fuerza coercitiva del Estado, donde los protagonistas permanentes eran los ejércitos regulares que orientaron sus esfuerzos a la consecución de los objetivos políticos. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, y los consiguientes siglos XVIII y XIX, el propósito de la defensa ha sido preservar el Estado, aspecto clave para la consecución de metas políticas, ante posibles amenazas provenientes de otros Estados nacionales. Coincidiendo con Visacro (2017), los conflictos de la era industrial son vistos como un recurso de la política del Estado-nación.

Ahora bien, durante la era de la información, los conflictos armados pasan a ser de forma simultánea un fenómeno político-social: las fuerzas estatales en la contemporaneidad pueden no ser suficientes para enfrentar las actuales formas de violencia, su asimetría y multicausalidad. La Tabla 1 compara los conflictos armados contemporáneos y los de la era industrial.

Tabla 1. *Conflictos armados en las eras industrial y de la información*

Factores Escenario	Precepto de Seguridad y defensa	Dimensión tecnológica	Actores y amenazas	Contexto y Ambiente Operacional	Entendimiento del DIH
Era industrial (Tradicional es conflictos armados)	Centrado en el Estado, en los valores tradicionales de seguridad (Soberanía, control Territorial, supervivencia del Estado). Guerra como primer elemento de relaciones internacionales.	Los actores estatales (militares) que participan en las hostilidades ven en el desarrollo de tecnologías bélicas una marcada ventaja militar en quien las posea.	Estados como único Actor. Amenaza proveniente de la fuerza coercitiva del Estado. Actores legitimados por la constitución y la ley	Regular, uso de fuerzas convencionales. Claridad entre actores que participan directamente de las hostilidades. Guerras de grandes batallas y grandes ejércitos, guerra total, absoluta y decisiva. Predominio de los CAI. Manifestación de la dimensión física del campo de batalla.	Los Actores estatales tienden a acatar mucho mejor las normas internacionales del DIH, acogiéndolas con facilidad. Amplio empleo de unidades pequeñas y operaciones especiales. Mayor libertad en el empleo máximo de la fuerza letal.

Era de la Información (Conflictos contemporáneos	No es solo el Estado el Centro de gravedad, la seguridad también se centra en el individuo los animales o el medioambiente natural, el Estado deja de ser único sujeto de derecho. La guerra deja de ser el primer elemento de relaciones internacionales. Quiebra del pretendido monopolio estatal sobre la aplicación de la fuerza coercitiva.	Grandes Ejércitos equipados con avanzadas tecnologías, organización y empleo de tácticas regulares son incapaces en el corto y/o mediano plazo de derrotar Grupos Armados Organizados como insurgentes, Guerrilleros o terroristas.	El estado no es el único actor. Fragmentación de las amenazas, con predominio de amenazas no estatales (Hibridas, al combinar capacidades típicas del combate convencional y asimétricas, multicausales). Aparecen actores no estatales, ilegítimos e irregulares.	Irregular, no convencional. Ambiente de incertidumbre y configuración difusa, difíciles de percibir. Globalización de la violencia. También hay empleo de la *violencia armada no estatal.* Este tipo de conflictos tiende a perdurar en el tiempo, pues este representa una ventaja para los Acores irregulares. Existe un detrimento de la dimensión física del campo de batalla y mayor desarrollo de la dimensión humana e informacional. Son conflictos internos.	Las violaciones al DIH son bastante marcadas y su no acatamiento ofrece principalmente a los actores irregulares una decidida ventaja militar. Mayores restricciones en el empleo de la fuerza letal, con la presión de la opinión pública. Más control de daños colaterales para la reducción de sus efectos. Indefinición del ámbito de aplicación, más cuando juegan el ciberespacio y los medios de comunicación masiva.

Fuente: elaboración propia, con base en Visacro (2017).

La relación entre la tradicional forma de los conflictos armados y los conflictos contemporáneos que convergen con la era de la información señala una transformación continua en su dinámica, pues la violencia no estatal y la evolución tecnológica, particularmente, los avances en las comunicaciones y la información, han contribuido a alterar la forma de aplicar y, por supuesto, percibir la fuerza en el ámbito internacional.

De esta forma, la evolución de los conflictos modernos genera cambios paradigmáticos en la historia reciente de los conflictos armados, siempre que la defensa estatal ha estado vinculada a la protección contra amenazas provenientes de otros

Estados nacionales. Por ello, este paradigma de preservar al Estado-nación experimentó serias trasformaciones y, por ende, la perspectiva, compartida por Visacro (2017), de que los conflictos en la era industrial fueron vistos como un recurso de la política del Estado-nación, sugiere una conexión intrínseca entre los conflictos armados contemporáneos y los objetivos políticos de los Estados-nación.

Conclusiones

En la contemporaneidad ya no se asocian temas exclusivamente militares con la seguridad. Es de entender que después de la Guerra Fría, para dar mayor puntualidad, la naturaleza de lo que son los conflictos armados cambió, obligando a una redefinición en su tratamiento e intervención. Se plantean nuevos retos, nuevos escenarios y nuevas estrategias para la resolución de estos, pues las respuestas reactivas del antiguo modelo de seguridad se quedaron obsoletas, necesitándose la implantación de modelos preventivos y transformadores de resolución de conflictos. Se presentan cambios significativos en la naturaleza de los conflictos y en la forma de abordarlos, también hay una ampliación en el propio concepto de seguridad, asunto en el cual se incluyen dimensiones como la seguridad ambiental o la seguridad humana; además se usan enfoques preventivos ante los conflictos y las crisis en lugar de enfoques totalmente reactivos con el uso de la fuerza.

Los conflictos contemporáneos obligan a resolverlos desde una perspectiva holística, abordando las raíces estructurales y sistémicas que pudieron darles origen, implicando enfoques más amplios en la construcción de paz, la promoción de la justicia y la creación de instituciones sólidas En este asunto, la problemática ambiental, económica o de salud puede tener ciertas implicaciones directas con temas de seguridad, por ende, se deben desarrollar estrategias integrales.

La diplomacia y la cooperación internacional son asuntos esenciales para la resolución de conflictos en la era contemporánea. La colaboración de esfuerzos en todos los niveles, desde el regional hasta el internacional, es fundamental para el abordaje de problemas que trascienden las fronteras nacionales. Estos cambios evolutivos en la dinámica de los conflictos armados afectan las estrategias de seguridad, llevando a una reevaluación de estas, así como de las políticas públicas, apuntándole a una enfoque más amplio y preventivo, pues los desafíos actuales son mucho más complejos y multifacéticos.

Referencias

Arbeláez, A. (2009). La noción de seguridad en Thomas Hobbes. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 39*(110), 97-124.

Aptel, C. (1994). *Tribunal Penal Internacional para Ruanda.* https://n9.cl/8xcq9

Bajo, M. (2019). Reflexiones sobre la guerra asimétrica a través de la historia. URVIO: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.* dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3522

Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad.* Paidós

Beck, U. (2008), *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*. Paidós.

Bílková, V. (2015). Establishing direct responsibility of armed opposition groups for violations of international humanitarian law? En N. Gal-Or et al., *Responsibilities of the Non-State Actor in Armed Conflict and the Market Place.* (pp.265-284).

Boot, M. (2006). *War Made New: Technology, Warfare, and the Course of History: 1500 to Today.* Gotham Editorial. https://doi.org/10.1177/00223433070440050703

Colom P., G. (2006). *La revolución en los asuntos militares.* Dialnet.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1949). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949: relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.* (CICR).

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.* (CICR).

Claude, M. (1997). Jurisdiction of the ad hoc Tribunals for the former Yugoslavia and Rwanda over crimes against humanity and genocide. *Revista Internacional de la Cruz Roja, 22*(144), pp. 695-710. DOI: https://doi.org/10.1017/S0250569X00018148

Creveld, M. (1991). *La trasformación de la guerra.* Free Press.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio). Documento A/CONF.183/9. https://n9.cl/lhzh

Friedman, M., & Friedman, R. (1998): *Two Lucky People.* Chicago University Press.

Geiss, R. (2006). Las estructuras de los conflictos asimétricos. International Review of the Red Cross. N.º 864. https://n9.cl/8941m

Henckaerts, J. M., & Doswald-Beck, L. (2007). DIH consuetudinario. *Comité Internacional de la Cruz Roja, 1*(149).

Hernández P., J. (2009). Ámbitos de aplicación del DIH. *Agenda Internacional, 16*(27), 131-163. https://doi.org/10.18800/agenda.200901.007

Igniño, L. (2018). La responsabilidad internacional de los grupos armados: ¿responsabilidad individual o colectiva? BJV, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. DOI: http://dx.doi.org/10.22201/iij.24487872e.2018.18.12108

International Committee of the Red Cross (ICRC). (2019). International humanitarian law and the challenges of contemporary armed conflicts: Recommitting to protection in armed conflict on the 70th anniversary of the Geneva Conventions. *International Review of the Red Cross (2019), 101* (911), 869–949. doi:10.1017/S1816383119000523

Isler, C. (2020). Thomas Hobbes y el problema de la validez del contrato en el estado de naturaleza. *Revista de Humanidades*, (41), 129-159

Mack, A. (1975). Why Big Nations Lose Small Wars: The Politics of Asymmetric Conflict. *World Politics, 27*(2), 175-200. https://doi.org/10.2307/2009880

Montagut, E. (2019). El PSOE y el Pacto Briand Kellogg. https://n9.cl/uiohj

Naciones Unidas (1949). *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Artículo 3.* https://n9.cl/4j0oz

Perazzo, S. (2009). Conflictos armados contemporáneos. Una aproximación a su comprensión. https://n9.cl/4p0m3

Pintado, R. (2014). De la guerra (asimétrica). https://n9.cl/jw2i0

Sassòli, M. (2016). Actores no estatales y desafíos para el DIH. *Revista Española de Derecho Internacional, 68(2),* 313-320.

Schindler, D. (1979). The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols (Volume 163-II, p. 147). In *Collected Courses of the Hague Academy of International Law.* http://dx.doi.org/10.1163/1875- 8096_pplrdc_A9789028609303_03

TPIY. (1995). *The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A.* https://n9.cl/556qw

Visacro, A. (2017). La guerra en la era de la información y los conflictos irregulares: consecuencias sobre el Control Territorial. En M.L.A Martin (Ed.), *El control territorial en el siglo XXI: fundamentos teóricos* (pp. 101-166). ESDEG.